

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00909 00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR** en contra de **LUZ MERY ENRIQUEZ DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$2.064.913,05 m/cte., por concepto de capital de 26 cuotas contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución y discriminadas en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

c). \$2.721.682.00 m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la

fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: El título valor original objeto de la presente ejecución deberá permanecer en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se requiere.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de octubre de 2022
Por anotación en estado N° **121** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b264d8e68ffd69554380ee545ca0a77809ed5c1698e7d1a70c07085bd08b16b1**

Documento generado en 26/10/2022 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>